

transferencias de las competencias autonómicas y con la complejidad organizativa actual, era a todas luces insuficiente, siendo preciso renovarlo sustancialmente mediante una regulación amplia y detallada en aras de alcanzar la necesaria seguridad jurídica que resulta más salvaguardada con este nuevo texto. Todo ello, sin perjuicio de preservar los aspectos básicos del Reglamento precedente que han determinado la ordenación y el sistema por el que se ha regido y consolidado la organización y funcionamiento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla durante más de veinte años.

El presente proyecto de Reglamento contiene una amplia y variada regulación de los distintos aspectos del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se han adaptado a las novedades normativas más recientes, como son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entraron en vigor el pasado 2 de octubre de 2016. Igualmente se ha adecuado a las conclusiones contenidas en el citado Dictamen del Consejo de Estado 419/2016.

Los preceptos del presente proyecto de Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se ordenan en Títulos, subdivididos en Capítulos y éstos a su vez, en su caso, en Secciones, en razón de la mayor especificidad y homogeneidad de su contenido. Consta de 114 artículos que se agrupan en nueve Títulos diferentes y uno Preliminar, así como tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

En el Título Preliminar, tras indicar el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento y referir la potestad autoorganizativa y las especialidades de la organización propia de la Ciudad, se relacionan los órganos institucionales, aquellos que desempeñan la dirección superior de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla así como los órganos directivos. Asimismo, se señala el régimen jurídico aplicable a la Administración, que es el establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de la aplicación preferente de las especialidades establecidas por el propio Reglamento y las disposiciones de desarrollo que dicte la Asamblea o el Consejo de Gobierno.

En el Título I se regula la figura del Presidente, señalando en el Capítulo I los diferentes aspectos de su Estatuto, diferenciándose en el Capítulo II las atribuciones que tiene como Presidente de la Ciudad Autónoma y las que ostenta como Presidente del Consejo de Gobierno. En el Capítulo III se determinan las distintas causas de su cese así como el procedimiento para su sustitución.

El Título II se refiere al Consejo de Gobierno, contemplándose, en el Capítulo I, su naturaleza, composición y las causas de cese. En el Capítulo II se indican las atribuciones que dispone como órgano colegiado ejecutivo de la Ciudad y, en el Capítulo III las normas de funcionamiento, señalándose en el Capítulo IV los órganos de apoyo y colaboración que puede disponer para la realización de sus funciones.

En el Título III se contempla la regulación de los miembros del Gobierno y de los Viceconsejeros. El Capítulo I del Título se refiere a las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidentes y la forma de sustitución, concretándose en el artículo 11.2 que deben reunir a su vez la condición de miembros de la Asamblea. El Capítulo II, que regula la figura de los Consejeros, en la Sección 1.^a se establece el estatuto personal de los mismos, en la Sección 2.^a las atribuciones que disponen, y en la Sección 3.^a la forma de sustitución y las causas de cese. El Capítulo III se refiere a los Viceconsejeros, regulándose en las